



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Banco de Occidente S.A. en contra de Jonathan Alfonso Sánchez Ebratt, con base en el pagaré N° 1083464504.

De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar cantidades líquidas de dinero, y dado que la misma se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2021. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 468 numerales 1° y 2° y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra de Jonathan Alfonso Sánchez Ebratt:

- a) Por capital del pagaré N° 1083464504 por la suma de ciento noventa y síes millones quinientos setenta y dos mil novecientos nueve pesos con tres centavos (\$196.572.909,03).
- b) Por intereses moratorios a partir del 19 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que en el pagare no se pacta el pago de intereses durante el plazo, y al parecer solo se mencionan en las pretensiones de la demanda como “intereses financieros”, pero sin aportar prueba de su

pacto, como tampoco indicar la tasa y el periodo respecto del cual se cobran, pero en los hechos no se expone ninguno de donde se desprendan que en caso de existir el mismo, se incumpliera con ellos.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro del vehículo marca CHEVROLET, línea NHR, modelo 2017, placas TZV-462, color blanco galaxia, camioneta de servicio público, motor 2P1501. En consecuencia, oficiese a la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Registro de Tránsito y Transporte de esta ciudad.
- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias u cualquier otro depósito que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: Banco Corpabanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Serfinanzas, Banco de Bogotá, Banco WWB S.A., Banco Finandina, Scotiabank Colpatria, Helm Bank, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Pichincha, Bancompartir y Banco Itagu.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$404.940.192,60 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. José Luis Baute Arenas como apoderado del Banco de Occidente S.A., para el presente proceso y en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85f4ddf8d18f57e73d3a99ea1e792b0b4d6d048a9ba5632
bdfcb01c9b00381d8**

Documento generado en 01/02/2022 09:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>